

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, a parte de la solicitud de terminación tiene memorial de rendición de cuentas de secuestre, así mismo le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-016-2018-00496-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO REYES VALENCIA
DEMANDADO	BERNARDO ALEJANDRO ROJAS ARANGO LEOPOLDO ROJAS ARANGO
PROVIDENCIA	AUTO 1652V
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL. CUENTAS SECUESTRE. REQUIERE SECUESTRE.

Dentro del presente proceso, la Dra. GLENIA CRUZ BALLESTEROS quien actúa como apoderada de la ejecutante ALVARO REYES VALENCIA, solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 06 de noviembre de 2018 (F.1 C-2)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por ALVARO REYES VALENCIA contra LEOPOLDO ROJAS ARANGO y BERNARDO ALEJANDRO ROJAS ARANGO, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 06 de noviembre de 2018, consistentes en:

-el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 001-2536555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. Propiedad de los demandados LEOPOLDO ROJAS ARANGO Y BERNARDO ROJAS ARANGO, con documentos de identificación Nros. 70080239 y 71610888, respectivamente.

-El embargo de los remanentes dentro del proceso con radicado 1000500666, que por jurisdicción coactiva se tramita por el Municipio de Medellín-Unidad de Cobro Coactivo contra el señor LEOPOLDO ROJAS ARANGO con C.C. 70080239.

TERCERO. A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO. En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SÉPTIMO: Se pone en conocimiento de las partes, el informe de gestión- rendición de cuentas parciales rendidas por el auxiliar de la Justicia (secuestre) GERENCIAR Y SERVIR en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P. Se requiere al secuestre quien se localiza a través del correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, para que proceda a rendir cuentas definitivas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. Ocurrido lo anterior, se procederá a fijar honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, los cuales correrán por la parte demandada, según se afirmó en el escrito de terminación.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
